



**FOLLETO**

**INFORMATIVO**

**SOBRE LA LEY**

**DE AMNISTÍA**

## ¿PARA QUÉ ES ESTE FOLLETO?

Este folleto informativo tiene como finalidad explicar el contenido de la Ley de Amnistía y sus lineamientos relativos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020 y el 19 de agosto del mismo año, respectivamente, los cuales tienen aplicación en asuntos del orden federal; es decir, en delitos previstos en el Código Penal Federal.



## ¿QUÉ ES LA AMNISTÍA?

Se trata de una forma de extinguir la acción penal o las sanciones impuestas, a excepción de la reparación del daño. La amnistía implica una expresión de que ciertas conductas no deberían ser sancionadas en razón de la vulnerabilidad de determinados grupos sociales, los cuales, por sus propias condiciones, ameritan un trato diferenciado en el que se eliminen las barreras de acceso a la justicia imparcial y efectiva.



## ¿QUÉ SIGNIFICA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL?

Significa que el delito que cometiste o cometió tu familiar ya no puede ser investigado por el Ministerio Público o sancionado por un juez penal porque la conducta que te llevó o llevó a tu familiar a un procedimiento penal se considera que queda olvidada.

## ¿EN QUÉ SE DIFERENCIAN LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LA AMNISTÍA?

Los beneficios penitenciarios se distinguen de la amnistía en que están regulados en la Ley Nacional de Ejecución Penal y se conceden con base en la trayectoria intrainstitucional de las y los sentenciados; es decir, tu participación o la de tu familiar en actividades de trabajo, educación, salud, deporte y capacitación.

También se distinguen en que los beneficios se otorgan solo a las personas sentenciadas dependiendo del tiempo que han cumplido de su pena. Lo anterior implica que, al ser figuras distintas, puedes pedir la amnistía aunque hayas solicitado o vayas a solicitar un beneficio penitenciario porque, además de estar contempladas en leyes distintas, también se solicita a autoridades distintas.



## ¿A QUIÉN BENEFICIA LA LEY DE AMNISTÍA?

A las personas que tenían el carácter de indiciadas, quienes son procesadas o sentenciadas por delitos federales cometidos antes de su publicación; es decir, que los delitos que se les imputan o por los que se le impuso una pena estén previstos en el Código Penal Federal y, por ende, siendo conocidos por un Ministerio Público Federal o un(a) juez(a) del Poder Judicial de la Federación. Entendemos por persona indiciada aquella que está siendo investigada y no ha sido presentada ante un juez; por persona procesada la que ha sido presentada ante un juez y no se le ha dictado sentencia; y por persona sentenciada la que ha recibido una sentencia condenatoria.

## ¿QUÉ SUCEDE CON LAS PERSONAS EN LOS ESTADOS?

Al momento de publicar este folleto sólo contamos con una Ley de Amnistía a nivel federal; sin embargo, sabemos que las legislaturas locales están trabajando en emitir sus propias legislaciones para beneficiar a las personas procesadas o sentenciadas por delitos del fuero común.



## ¿EN QUÉ CASOS APLICA LA AMNISTÍA?

- Aborto.<sup>1</sup>
- Homicidio en razón de parentesco cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.<sup>2</sup>
- Delitos contra la salud.
- Robo simple sin violencia.
- Sedición.
- Personas indígenas que no contaron con un(a) traductor(a) o defensor(a) que conociera su cultura.

1 Este delito se encuentra previsto en el artículo 329 del Código Penal Federal, el cual se refiere a la interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez. Por otro lado, la Ley de Amnistía señala que se concederá amnistía cuando lo haya cometido: a) la madre del producto del embarazo interrumpido; b) los o las médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de los servicios de salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido; c) se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo.

2 El delito de homicidio en razón del parentesco se encuentra previsto en el artículo 323 del Código Penal Federal y se refiere «Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, convivente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años»; es decir, no se refiere al producto del embarazo que está en el útero de la mujer. Con esto, lo que queremos señalar es que no hay homicidio en razón del parentesco durante el embarazo, ya que en todo caso se trata de aborto, y que únicamente puede hablarse de este tipo de homicidio cuando el producto del embarazo nació; es decir, ya fue separado del cuerpo de la mujer. En conclusión, se trata de un problema de redacción en la Ley de Amnistía.



## ¿EN QUÉ CASOS NO PROCEDE LA AMNISTÍA?



- Reincidentes por el mismo delito.
- Delitos contra la vida o integridad corporal.
- Secuestro.
- Delitos cometidos con armas de fuego.
- Delitos que se encuentran en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir:
  - Abuso o violencia sexual en contra de menores.
  - Delincuencia organizada.
  - Homicidio doloso.
  - Femicidio.
  - Violación.
  - Trata de personas.
  - Robo a casa habitación.
- Uso de programas sociales con fines electorales.
- Corrupción (cuando se trata de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones).
- Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades.
- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- Delitos cometidos con medios violentos (como armas y explosivos).
- Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, del libre desarrollo de la personalidad y de la salud.



## ¿QUÉ SITUACIONES SON TOMADAS EN CUENTA EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD?

- a) Condiciones de vulnerabilidad.
- Pobreza.
  - Extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.
  - Tener una discapacidad permanente.
  - Cuando el delito se haya cometido por indicación del cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado; por temor fundado; o porque la persona fue obligada por grupos de la delincuencia organizada.
- b) Pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana (además de alguna de las condiciones anteriores).
- c) En el caso de las personas consumidoras:
- Que hayan tenido consigo narcóticos en cantidades superiores, hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato señalada en el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta.

479

Dicho artículo establece cuáles son las dosis máximas permitidas para el consumo personal de determinados narcóticos. Por su parte, la Ley de Amnistía señala que serán amnistiadas las personas consumidoras acusadas por posesión si la cantidad que portaban era hasta el doble de lo que establece la Ley General de Salud; por ejemplo, para el opio son 2 gramos, entonces dos tantos serían 4 gramos.



Te dejamos una tabla para que tengas más claras las cantidades y sustancias.

<b>TABLA DE ORIENTACIÓN DE DOSIS MÁXIMAS DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO</b>		
<b>Narcótico</b>	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
<b>Opio</b>	2 g	
<b>Diacetilmorfina o heroína</b>	50 mg	
<b>Cannabis sativa, indica o mariguana</b>	5 g	
<b>Cocaína</b>	500 mg	
<b>Lisergida (LSD)</b>	0.015 mg	
<b>3,4-metilendioxfanfetamina (MDA)</b>	Polvo, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200 mg
<b>dl-34-metilendioxi-n-dimetilfeniletamina (MDMA)</b>	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200 mg
<b>Metanfetamina</b>	40 mg	Una unidad con peso no mayor a 200 mg





## ¿EN QUÉ DELITOS PROCEDE LA AMNISTÍA PARA LAS PERSONAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS?

*En cualquier delito, es decir, no se señala improcedencia de inicio, esto significa que sin importar el delito por el que la persona haya sido procesada o sentenciada puede solicitar la amnistía, si no se le respetaron plenamente sus derechos durante el proceso, por ejemplo: acceso a una defensa adecuada, acceso a un intérprete o traductor que conozca de su cultura.*

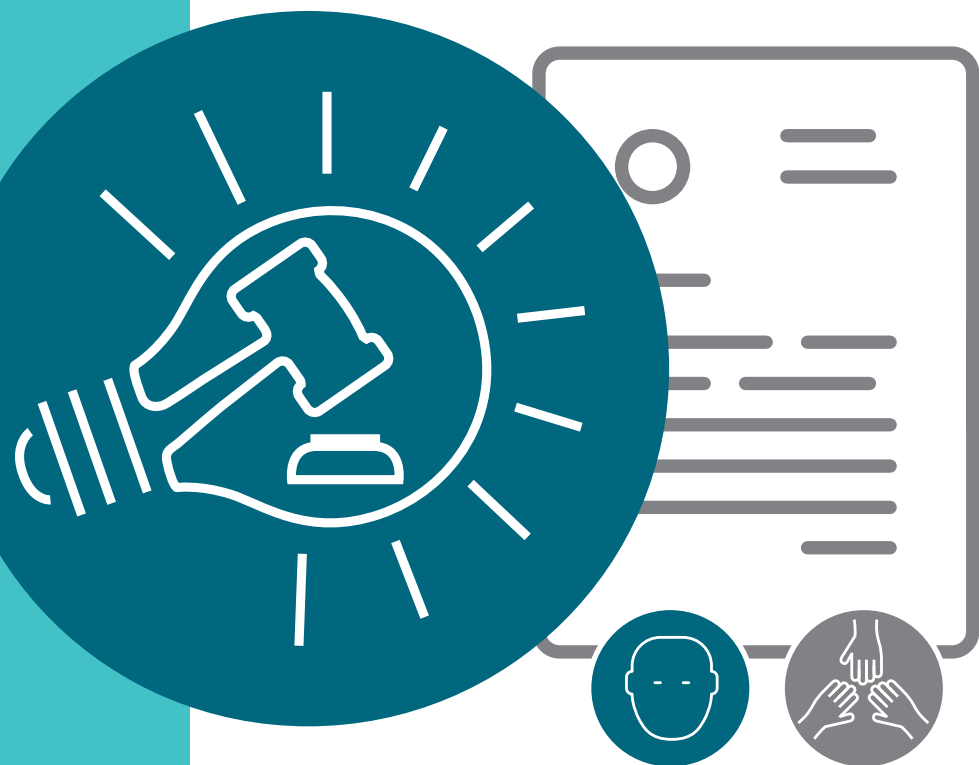
## ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD DEBES PRESENTA LA SOLICITUD?

Debes presentarla ante la Comisión de Amnistía de la Secretaría de Gobernación a través de las siguientes vías:

1. Electrónicamente al correo [amnistia@segob.gob.mx](mailto:amnistia@segob.gob.mx). Si la presentas por esta vía tienes que agregar el siguiente texto: «estoy conforme con recibir las notificaciones vía electrónica».
2. Personalmente o a través del correo postal en el domicilio ubicado en General Prim, número 21, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06010, Ciudad de México.

En caso de que acudas en persona, tienes que llevar el original y una copia de la solicitud, la cual te servirá como acuse de recibo y para que sepas el tiempo que falta para que recibas una respuesta.





## ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA AMNISTÍA?

- La persona directamente interesada.
- Su representante legal.
- Las personas que tengan una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, las cuales deben agregar a la solicitud actas del registro civil que demuestren dicho parentesco.
- Los organismos públicos de defensa de los derechos humanos.



## ¿QUÉ DATOS DEBE CONTENER LA SOLICITUD?



- Nombre completo, fecha de nacimiento y firma de la persona que solicita la amnistía.
- Lugar de origen y edad.
- Número de la carpeta de investigación y juzgado en el que está radicada.
- Número de la causa penal y juzgado.
- Datos de alguna otra causa penal o proceso distinto por el que se solicita la amnistía (en caso de que corresponda).
- Delito cometido.
- Lugar en donde la persona se encuentra privada de la libertad.
- Pena impuesta (si la persona ya fue sentenciada).
- Domicilio, correo electrónico y datos de contacto de la o el representante legal o de la persona autorizada para recibir documentación y notificaciones, documentos de identidad, en original y copia simple para su cotejo, o escaneado de presentarse electrónicamente.
- Firma de la persona titular o del representante legal del organismo de derechos humanos que solicita la amnistía. Si la solicitud la firma un familiar, se debe agregar al escrito original el acta que acredite el parentesco por consanguinidad o una constancia expedida por la autoridad municipal.

Sobre este punto nos gustaría señalar que las organizaciones Documenta y Equis Justicia para las Mujeres hemos elaborado de forma conjunta formatos para cada delito y un instructivo general para facilitar tu solicitud, los cuales puedes descargar en <https://www.documenta.org.mx/amnistiaya/>. De igual forma, en la Comisión de Amnistía te pueden brindar un formato y orientarte si acudes personalmente a presentarla.



## ¿ES NECESARIO APORTAR PRUEBAS?

No es una exigencia contemplada por la ley, pero si cuentas con ellas puedes agregar los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento.
- Copia de la carpeta de investigación.
- Copia de la sentencia condenatoria.
- Constancias del lugar de origen (emitidas por los municipios).
- Cualquiera otro documento que creas que puede aportar información a la autoridad.

Al no ser una exigencia para las o los solicitantes, es importante que sepas que la Comisión de Amnistía puede girar oficios para solicitar a las autoridades ministeriales o juzgados la información necesaria para resolver tu solicitud; es decir, la responsabilidad de presentar pruebas no está en ti.

## ¿SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE POR MI SOLICITUD DE AMNISTÍA?

Sí, la Comisión de Amnistía formará un expediente que contendrá lo siguiente:

- Tu solicitud de amnistía con datos de identificación.
- Documentos que hayas presentado junto con la solicitud.
- Síntesis de la sentencia condenatoria o del ejercicio de acción penal o auto de vinculación a proceso.
- Documentos que sirven como prueba.



- En los casos de las personas que soliciten la amnistía por delitos de sedición debe constar la opinión emitida por la Secretaría de Gobernación.

## ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA PARA RESOLVER MI SOLICITUD?

Los lineamientos de la Ley de Amnistía señalan que el procedimiento durará cuatro meses y establecen que después de ese tiempo te deberán notificar por escrito o por correo electrónico si procede o no tu solicitud.

## ¿QUÉ PASA SI LA COMISIÓN DE AMNISTÍA RESUELVE DE MANERA POSITIVA MI SOLICITUD?

Si resuelve positivamente, turnará tu solicitud a la autoridad judicial competente. Al respecto, el Consejo de la Judicatura Federal emitió los acuerdos 8/2020,<sup>3</sup> 13/2020<sup>4</sup> y 21/2020<sup>5</sup> en los que señala que los jueces y autoridades competentes para conocer de los procedimientos de amnistía son:

---

3 [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral8_2020.pdf)

4 [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594927&fecha=12/06/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594927&fecha=12/06/2020)

5 [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5597627&fecha=31/07/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597627&fecha=31/07/2020)



- Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales, jueces de control y de enjuiciamiento de los Centros de Justicia Penal Federal, si la persona está siendo procesada.
- Jueces de ejecución adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal, si la persona ha sido sentenciada.

## ¿CÓMO PUEDE RESOLVER EL JUEZ QUE LLEVA MI CASO?

Podrá resolver de las siguientes formas:

- a) Si tú o tu familiar están sujetos a proceso —o indiciados, pero prófugos— el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal.
- b) Si tú o tu familiar tienen una sentencia firme, ordenará las actuaciones conducentes para la liberación de la persona beneficiaria de la amnistía.



## ¿QUÉ PASA DESPUÉS SI EL JUEZ RESUELVE POSITIVAMENTE?

Las autoridades ejecutoras de la pena te pondrán a ti o a tu familiar en libertad inmediatamente. Tanto si tú o tu familiar están llevando el procedimiento en libertad como si están prófugas se ordenará el desistimiento de la acción penal; es decir, se terminará su procedimiento.

*Ojo: las personas beneficiadas no podrán ser detenidas ni procesadas por los mismos hechos en el futuro.*


Por último, la Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar tu reinserción social o la de tu familiar.



# ¿QUÉ PUEDO HACER SI LA COMISIÓN DE AMNISTÍA RESUELVE QUE NO PROCEDE MI SOLICITUD?

Al ser aplicable de manera complementaria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la comisión debe señalar el recurso que procederá al resolver tu caso.

Sin embargo, te adelantamos que el recurso de revisión, el cual puedes encontrar en los artículos 83 a 96 de dicha ley, se interpone dentro de los quince días contados desde la notificación, se presenta ante la autoridad que emitió el acto y debe contener:

- 
- a) Autoridad administrativa a la que se dirige.
  - b) Nombre de la persona que realizó la solicitud y del tercero perjudicado<sup>6</sup> (en caso de existir), así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.
  - c) La resolución que niega la amnistía y la fecha en la que se notificó o se tuvo conocimiento de dicho acto.
  - d) Los agravios que se le causen a la persona que no recibió la amnistía
  - e) Copia de la resolución en la que se niega la amnistía y de la notificación correspondiente (en caso de tenerlas).  
Tratándose de actos que se entiendan negados por no haberse resuelto en tiempo, deberá acompañarse el escrito de revisión, con el escrito con el cual comenzó el procedimiento, en este caso, el escrito inicial de solicitud de amnistía.

---

6 El tercero perjudicado es a quien le beneficia que la resolución permanezca en el sentido que se resolvió, un ejemplo podría ser el Ministerio Público, si es quien se opuso en que se brindara la amnistía. No necesariamente tiene que existir un tercero perjudicado.



- f) Las pruebas recabadas que tengan relación inmediata y directa con la determinación que niega la amnistía, dichas pruebas pueden ser el acuse de recibido de la solicitud, el correo electrónico en que le respondieron de la comisión de amnistía, copia de sentencia condenatoria, de acta de nacimiento o identificación.

Finalmente, es importante recordar que la amnistía es distinta de los beneficios penitenciarios y la solicitud de una no afecta a los otros; también, que no necesitas de un defensor particular para solicitar amnistía, puedes encontrar formatos por delito o por pertenencia a una comunidad indígena en nuestra página de internet, así como un instructivo general de llenado en: <https://www.documenta.org.mx/amnistiaya/>

## DIRECTORIO

	DIRECCIÓN	TELÉFONO	PÁGINA DE INTERNET O CORREO ELECTRÓNICO
<b>COMISIÓN DE AMNISTÍA</b>	General Prim 21 Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06010 Ciudad de México	55 5128 0000 Ext. 38118	<a href="mailto:amnistia@segob.gob.mx">amnistia@segob.gob.mx</a>
<b>COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>SEDE CUBA</b> República de Cuba 60 Centro Histórico Cuauhtémoc C.P. 06010 Ciudad de México <b>SEDE JORGE CARPIZO</b> Periférico Sur 3469 Col. San Jeronimo Lídice Magdalena Contreras C.P. 10200 Ciudad de México	555 681 8125 Lada sin costo 800-715-2000	<a href="https://www.cndh.org.mx/contacto">https://www.cndh.org.mx/contacto</a>





# FOLLETO INFORMATIVO SOBRE LA LEY DE AMNISTÍA

**COLECCIÓN “CONOCE TUS DERECHOS”.**

**DOCUMENTA. ANÁLISIS Y ACCIÓN PARA LA JUSTICIA SOCIAL A.C.**

REDACCIÓN: Nohemí Juárez Gil.

CONSEJO REVISOR: María Sirvent, Sofía González Talamantes.

DISEÑO: Cerca Diseño.

Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A.C.

Tel (55) 5652 7366

[www.documenta.org.mx](http://www.documenta.org.mx)

[info@documenta.org.mx](mailto:info@documenta.org.mx)

[caifam@documenta.org.mx](mailto:caifam@documenta.org.mx)

La colección “Conoce tus derechos” es una herramienta en la que podrás encontrar información sobre los derechos que tienen las personas que se encuentran privadas de la libertad en cárceles en México.

En este folleto informativo podrás conocer de forma detallada el contenido de la Ley de Amnistía y sus lineamientos relativos publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como los criterios y los requisitos que se deben cumplir para realizar la solicitud de amnistía. El folleto también brinda información para que puedas conocer el proceso para presentar y dar seguimiento una vez ingresada esta solicitud.

DOCUMENTA es una organización sin fines de lucro que busca fortalecer el respeto a los derechos humanos en México, además de trabajar en proyectos de litigio, investigación, capacitación y elaboración video-documental, ofrecemos asesorías gratuitas para personas privadas de la libertad y para sus familiares.

**SI NECESITAS AYUDA,  
¡NOSOTROS  
TE APOYAMOS!**